

LEY N.º 259

Papel sellado para 1860

Buenos Aires, junio 7 de 1859.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — La ley de papel sellado sancionada para el año de 1859, regirá en el entrante de 1860, con la siguiente adición. En los contratos en que se determina el pago mensual durante algún término, se graduará el papel sellado por la mitad del importe total de las mensualidades durante el tiempo del contrato.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FELIPE LLAVALLOL.

José A. Ocantos.

Buenos Aires, junio 9 de 1859.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

VALENTIN ALSINA.

NORBERTO DE LA RUESTRA.